



MEMORIA DE SECRETARIA **AÑO 2013**

1.-INTRODUCCION

El artículo 18 de los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local en la provincia de Ciudad Real, establece como función de la Secretaría de la institución “formular la memoria anual sobre el desenvolvimiento del Colegio”.

De conformidad con el citado precepto se elabora la presente, con objeto de ilustrar sobre las actuaciones desarrolladas por la institución colegial dentro del marco competencial que se contiene en el artículo 5 de los Estatutos de la Corporación, y que establece como fines:

- 1.-La colaboración con las administraciones públicas competentes para la ordenación de la profesión.
- 2.- El apoyo y mantenimiento de su correcto ejercicio por parte de los colegiados, representación de la profesión y de los intereses generales de los colegiados
- 3.- Y la defensa de los intereses corporativos.

2.- GESTIONES REALIZADAS EN RELACION A LOS MEDIOS MATERIALES COLEGIALES.

En relación a los medios materiales colegiales, durante el año 2013 se han realizado las siguientes actuaciones:

PRIMERO.- Se ha mantenido el uso compartido de la sede colegial con el Club Balonmano Alarcos Ciudad Real, en virtud del cual abona al Colegio Provincial mensualmente la cantidad de 125€ y corre con todos los gastos de mantenimiento del inmueble.

SEGUNDO.- Se ha renovado el suelo de la sede colegial, instalándose tarima flotante en el suelo.

3.- RELACIONES INSTITUCIONALES.

Desde la última asamblea general celebrada por el Colegio Provincial, se han intensificado las relaciones institucionales.



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

Se han mantenido reuniones a nivel provincial:

1.- Con el Presidente de la Diputación Provincial de Ciudad Real, a efectos de la firma de un convenio de colaboración y tratar distintas cuestiones de interés.

Fruto de las mismas, se adoptó el compromiso por parte de la Diputación Provincial de Ciudad Real de subvencionar al Colegio Provincial con 3.500 € para el mantenimiento de los gastos colegiales. Se dio difusión de la misma en los medios de comunicación a nivel provincial.

28 PROVINCIA

PANORAMA

DIPUTACIÓN

Cosital colaborará en una comisión para mejorar la administración electrónica

LT / CIUDAD REAL

El presidente de la Diputación Provincial, Nemesio de Lara, recibió ayer a la junta directiva del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (Cosital) de Ciudad Real, encabezada por su presidente Carlos Cardoso Zurita. Durante el encuentro, al que asistió también el vicesecretario de la institución, Luis Jesús de Juan, se valoraron diferentes iniciativas de colaboración entre la Diputación de Ciudad Real y el Colegio, abundando en las buenas relaciones que mantienen ambos organismos.

En concreto, y entre otros asuntos, se trató la posibilidad de crear una comisión bilateral (Diputación-Cosital), que valorara la problemática municipal de manera constante.

También para estudiar líneas de formación continuada para los profesionales de los diferentes ayuntamientos. Asimismo, se habló sobre la colaboración entre ambas entidades para que, tras el verano, se organice un encuentro con los secretarios-interventores y representantes institucionales para perfeccionar la implantación de la administración electrónica en los ayuntamientos.

Nemesio de Lara se mostró receptivo a esta línea de colaboración y manifestó el apoyo de la Diputación con el objetivo de mejorar los servicios de gestión electrónica que se ofrecerían desde la comisión Diputación-Cosital, de manera que los resultados sean más eficaces y productivos para los intereses provinciales.



Reunión celebrada ayer entre la Diputación y Cosital. / LT



Se hizo entrega al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Ciudad Real del siguiente documento de trabajo, en que se contienen los asuntos tratados:

*“DOCUMENTO DE TRABAJO
COSITAL-DIPUTACION*

INTRODUCCION

Los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Provincial de Ciudad Real establecen entre los fines de la organización “la colaboración con las Administraciones Públicas competentes para la ordenación de la profesión y el apoyo y mantenimiento de su correcto ejercicio por parte de los colegiados”.

No cabe duda que las funciones que desarrollamos, como servidores públicos, van más allá de asegurar el cumplimiento del Estado de Derecho. Debemos ser un pilar fundamental para la consecución del derecho de los ciudadanos a una buena administración, que actúe con eficacia y eficiencia.

Por su parte, la Diputación Provincial de Ciudad Real, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y ss. del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, llevará a cabo la cooperación provincial, entre otras formas, mediante la orientación económica y técnica, ayudas económicas y técnicas en la redacción de estudios y proyectos, subvenciones a fondo perdido y en la instalación de servicios.

En este marco, se hace inevitable el entendimiento entre el COSITAL Ciudad Real y la Diputación Provincial de Ciudad Real, no solo en beneficio de ambas instituciones, sino también de las entidades locales de la provincia de Ciudad Real.

Esa fue una de las prioridades de la actual Junta de Gobierno Colegial, “la mejora e intensificación de las relaciones institucionales, especialmente con la Diputación Provincial de Ciudad Real”, y en este sentido se formula el presente documento, que tiene como objeto fundamental diseñar la propuesta de líneas fundamentales de actuación entre la Excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real y el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local en la provincia de Ciudad Real, que va mucho más allá de la mera defensa de nuestros directos intereses corporativos.

FORMALIZACION DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

No cabe duda de que es conveniente que los principios inspiradores y las líneas de actuación entre ambas instituciones, queden anualmente reflejados mediante la suscripción del correspondiente convenio.



La figura del Convenio presenta la utilidad, en este marco de colaboración, de reflejar en un solo texto el alcance y características de actuación, así como las diversas expectativas, necesidades y objetivos anuales que nos planteamos las Instituciones. Entendiéndolo como un verdadero acuerdo de voluntades, con objetivos concretos (muchos de ellos los que se demandan en el presente documento). Un instrumento canalizador de las relaciones institucionales y no una mera declaración de intenciones.

CREACION DE UNA COMISION COSITAL-DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Entendemos como otra de las prioridades, la constitución de una comisión bilateral COSITAL Ciudad Real-Excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real.

Por un lado, se hace aconsejable una mayor fluidez y entendimiento entre las partes, que sea oído el Colegio Provincial previamente a la adopción de determinados acuerdos y por otro, la institucionalización de esta comisión puede dar inmediato tratamiento y respuesta a los problemas que constantemente se presentan en materias informes preceptivos en materias con incidencia en los habilitados estatales, impropias decisiones políticas municipales, formación de los cargos electos municipales, acciones formativas a habilitados estatales...

Por todo ello se propone la creación de la citada Comisión, de convocatoria al menos semestral, y con, también al menos, la siguiente composición:

- El/la Diputado/a responsable del área de asesoramiento a Corporaciones Locales.*
- El/la/los/las funcionario/a/os/as responsables del área de Asesoramiento a las Corporaciones Locales.*
- Al menos dos representantes de la Junta de Gobierno del COSITAL Ciudad Real.*

Con este objeto, pero sin la institucionalización que se demanda, se han celebrado en los dos últimos años distintas reuniones para tratar algunos de los problemas que se citan.

En sentido contrario, asuntos como la convocatoria de subvenciones para la agrupación de municipios para el sostenimiento de puestos reservados a habilitados estatales, han sido adoptados por la Diputación Provincial sin ser, siquiera oído, el COSITAL Ciudad Real.

DEMANDAS COLEGIALES EN MATERIA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Es evidente que el contexto actual en que nos encontramos dista muchísimo del de veinte años atrás. Sin embargo, la estructura y actuaciones del Servicio de Asesoramiento a las Corporaciones Locales de la Diputación Provincial de Ciudad Real no cambian mucho del de aquel tiempo.

Demanda este Colegio que por parte de la Diputación Provincial de Ciudad Real se replanteen algunas cuestiones en relación al citado servicio. No obedece este planteamiento a meros intereses corporativos. Principios como el de eficacia o eficiencia en



la actuación de las administraciones públicas, entendemos, exigen en este momento, una decidida actuación por parte de la Diputación Provincial de Ciudad Real.

En este sentido, se ha trasladado a la Junta de Gobierno del COSITAL CR, la conveniencia de la creación de dos nuevas áreas diferenciadas dentro del servicio de asesoramiento a las Corporaciones Locales: área de asesoramiento económico, financiero y contable y área de asesoramiento técnico urbanístico.

Área asesoramiento económico, financiero y contable. La batería de novedades legislativas exigen un plus de especialización y esfuerzo, y entendemos preciso y demandamos, el apoyo de la Diputación Provincial en esta materia.

La realización de planes de ajuste, planes de saneamiento y planes económico financieros, la obligación de remisión de información al Gobierno de la Nación... de una gran exigencia técnica, se han instalado en el día a día municipal. Ello no debe pasar inadvertido y debe traducirse en el replanteamiento del servicio provincial con la creación de esta nueva área.

Meras razones de eficiencia en el gasto público hacen recomendable esta propuesta. No en vano, al cobijo del momento, han surgido no pocas empresas que prestan servicios en éste ámbito, que pueden y deben ser prestados con mayor garantía, por un área especializada del servicio de asesoramiento de esa Diputación.

Área asesoramiento técnico urbanístico. Arquitectos honoríficos, arquitectos no especializados y prestación de servicios por denominados técnicos municipales mediante contratos de servicios... se han generalizado en la vida municipal de la provincia, especialmente en los pequeños y medianos municipios.

Ello tiene evidente incidencia en el desempeño de funciones por parte de la habilitación estatal, que junto con el desempeño de las funciones propias, deben colmar las lagunas evidentes que generan la situación descrita, derivadas de la falta de especialización de estos profesionales que desempeñan funciones en la administración local.

Algunas Mancomunidades de la Provincia, conscientes de la situación, prestan estos servicios. No obstante entendemos que este servicio, donde "debe estar" es en el servicio de asistencia a municipios de la Diputación Provincial de Ciudad Real. Mediante la creación de esta nueva área con profesionales especializados a los que se le atribuyan funciones de emisión de informes, redacción de proyectos y memorias, direcciones de obra, redacción de planes...

Entendemos que la eficiencia en el gasto público, nuevamente, es un argumento más en apoyo de la citada demanda.

INCREMENTAR MEDIOS MATERIALES A DISPOSICION DE LAS ENTIDADES LOCALES

Una de las herramientas que se han generalizado en nuestros municipios son las conocidas bases de datos de legislación, jurisprudencia y otros.



Son, hoy en día, imprescindibles en el día a día municipal. De ahí que la Diputación Provincial hace unos años pusiera de forma gratuita a disposición de los Ayuntamientos la base de datos El Derecho, que ha sido de indudable utilidad, al menos para muchos ayuntamientos de la provincia.

No obstante, no es menos cierto que además de la citada, existen otras dos bases de datos (espublico y el consultor), que se encuentran en la mayor parte de los municipios de la provincia costeadas íntegramente por parte de los mismos.

Entendemos que las tantas veces citada eficiencia en el gasto público y el evidente servicio que prestan hacen aconsejable, que al menos se estudie, en colaboración con este Colegio Provincial, nuevas posibilidades de implementación de estos medios materiales que se ponen a disposición de los Ayuntamientos.

COOPERACION ECONOMICA

Como es conocido, la actividad del COSITAL Ciudad Real, de larga tradición en la provincia, responde la promoción de los legítimos intereses de los profesionales titulados que las componen, que desarrollan históricamente funciones de indiscutible interés público. La dimensión pública de los entes colegiales llevó al legislador a configurarlos como personas jurídico-públicas o corporaciones de derecho público.

En este sentido agradecemos enormemente la receptividad que la Diputación Provincial ha mostrado a esta institución desde la toma de posesión de la actual Junta de Gobierno.

Sirve el presente documento, para reiterar la demanda de mantenimiento o aumento del apoyo económico que actualmente se presta y que redundará en beneficio del interés público.

ACCESO ELECTRONICO DE LOS CIUDADANOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS

En el año 2007 la Diputación Provincial de Ciudad Real inició un proceso de modernización administrativa, orientado a garantizar el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos a través de una plataforma que permitiese la gestión electrónica integral de todos sus procedimientos administrativos que pudiera ser utilizada no solo por la Diputación Provincial de Ciudad Real sino también por los ayuntamientos de la provincia que lo demandasen de modo que se proporcionase a las entidades locales de la provincia un sistema de gestión electrónica sostenible y modular que facilite, simplifique y agilice sus relaciones con los ciudadanos y reduzca sus costes.

Como no podía ser de otro modo, celebramos la puesta en marcha de este brillante proyecto por parte de la Diputación, de enorme repercusión para las entidades locales, piedra angular de la futura administración pública, pero con evidente virtualidad en la administración de hoy y demandados la continuación y conclusión del proyecto.



En la misma línea, en el ámbito estrictamente colegial, siguiendo el ejemplo de la Diputación, el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local en la provincia de Ciudad Real, quiere ser pionero en su ámbito y ser el primer colegio a nivel nacional que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local que establece:

“La Organización Colegial dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, quienes integran la profesión puedan, a través de un único punto, por vía electrónica, a distancia y de forma gratuita, realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio Territorial respectivo, presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la consideración de interesados, recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los expedientes, incluida la notificación de los disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios, ser convocados a las Asambleas generales y poner en su conocimiento la actividad pública y privada de la Organización Colegial.”

En la última asamblea general celebrada por el COSITAL Ciudad Real, D. Nemesio de Lara Guerrero ofreció públicamente a este Colegio el servicio de gestión electrónica. Ofrecimiento que recoge este colegio y que esperamos que en el año 2013 se consiga el objetivo perseguido.”

2.- Con el Presidente del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha, en octubre de 2013, en la que se trataron distintos asuntos de interés para la profesión. Se acordó la celebración de una jornada formativa con, entre otros fines, acercar la institución al colectivo.

3.- Se celebraron distintas reuniones con la Dirección General de Coordinación y Administración Local, en las que se trataron distintas cuestiones de interés para la profesión: consolidación del grado personal, provisión de puestos de trabajo, demandas de convocatorias de procesos selectivos...

4.- Con el Rector de la Universidad de Castilla La Mancha, al objeto de establecer contacto con la Universidad y sus profesionales, dar a conocer al colectivo y poder colaborar en todo lo relacionado con la Administración Local, el derecho administrativo, y temas relacionados con la ciudadanía.

5.- Con el Presidente de la FEMP de CLM ofreciendo nuestra colaboración y apoyo en materias formativas para los cursos que se impartan desde la FEMP CLM para habilitados estatales en materia autonómica puedan en un futuro homologarse por la JCCM como méritos autonómicos para los Concursos; ofrecemos la posibilidad de aunar fuerzas y contar con habilitados estatales de nuestra comunidad para participar en formación, utilizar el poder de convocatoria



de los colegios para actividades organizadas desde la FEMP CLM.

6.- Con el Subdelegado del Gobierno en la provincia de Ciudad Real, en la que se trataron distintos asuntos de interés para la profesión.

BREVES



LANZA

El subdelegado se reúne con el presidente del Colegio de Secretarios

El subdelegado del Gobierno en la provincia de Ciudad Real, Fernando Rodrigo, recibió ayer al presidente del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local en la provincia de Ciudad Real, Carlos Cardos. Un encuentro en el que el subdelegado del Gobierno pudo conocer las inquietudes y la labor llevada a cabo por este colectivo en nuestra provincia. Además, el presidente provincial de COSITAL trasladó la opinión de su colectivo respecto al proyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y su incidencia en los funcionarios con habilitación de carácter nacional.



4.-ACTUACIONES EN RELACION CON LA PÁGINA WEB DEL COSITAL CIUDAD REAL.

Se viene llevando a cabo en la web las actualizaciones semanales contratadas con la empresa SOLDETEC, y la difusión entre posibles patrocinadores.

Como novedad principal, derivado del compromiso asumido por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Ciudad Real, de forma totalmente gratuita para la institución colegial y gracias a las gestiones y el decidido esfuerzo del compañero D. Luis Jesús de Juan Casero, se ha creado el registro telemático en la web colegial.

El COSITAL Ciudad Real se convierte de esta forma en el primer y único colegio a nivel nacional que cuenta con esta herramienta.

Ni tan siquiera cuenta con ella la web del colegio nacional.

5.- ACTUACIONES EN DEFENSA DEL COLECTIVO. VACANTES DE LARGA DURACION.

Desde la toma de posesión de esta Junta de Gobierno uno de los objetivos prioritarios era garantizar de forma efectiva el derecho de los funcionarios con habilitación estatal a la cobertura de los puestos de trabajo, especialmente en determinados grandes municipios cuyos puestos de trabajo vienen siendo desempeñados de forma duradera por funcionarios con nombramiento accidental.

Durante estos tres últimos años se han realizado numerosas actuaciones desde el colegio.

Una de ellas, fue el requerimiento a los responsables de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha de una decida actuación a este respecto, y que se procediera a regularizar todos los nombramientos accidentales que existieran, de modo que se ofertaran esos puestos a los habilitados estatales y, solo en el caso de que no hubiera ninguno habilitado estatal interesado, se procediera a regularizar y nombrar a un funcionario mediante nombramiento accidental.

Habiéndose iniciado actuaciones al respecto por parte de la Dirección General de Coordinación y Administración Local.



Una vez incoados los correspondientes procedimientos por los Ayuntamientos, desde el COSITAL Ciudad Real, se han ofertado las vacantes existentes, y solo ante la inexistencia de algún habilitado estatal interesado, se ha procedido a la realización de la situación procediéndose al nombramiento accidental.

Así ha sido, con carácter general, para la mayor parte de los municipios que se encontraban en esa situación, de modo que vacantes de larga duración como las Secretarías y/o Intervenciones de Municipios como Manzanares, Alcázar de San Juan o Tomelloso, han sido ofertas a los habilitados estatal a fin de, si era de interés, la provisión de las mismas.

De modo que entendemos, se concluye la gestión colegial de una de las prioridades marcadas por la Junta de Gobierno Colegial.

La reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha 470/2013, no ha hecho sino ratificar los argumentos que han sido defendidos desde el primero momento por este Colegio Territorial.

(<http://www.cositalcr.es/Ficheros/jurisprudencia/20131007%20TSJCLM%20Nulos%20de%20pleno%20derecho%20acuerdos%20Pleno%20dando%20fe%20secretario%20sin%20nombramiento%20oficial.pdf>)

6.- MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS Y CONSORCIOS.

En línea con todo lo anterior, desde esta Junta de Gobierno se ha insistido a la Dirección General de Administración Local (se envió escrito al respecto) en la necesidad de actuaciones relativas a la creación y clasificación de puestos reservado a habilitados estatales en las distintas mancomunidades y consorcios de la provincia, a fin de que estas funciones sean realizadas de forma efectiva, por cualquiera de las formas de provisión establecidas, por funcionarios con habilitación estatal.

Fue el siguiente:

“Estimado Sr. Director General, desde el Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Ciudad Real, estamos procediendo a actualizar los registros de puestos de trabajo reservados a habilitados estatales de la provincia.

Por ello solicitamos su colaboración y nos informen sobre las siguientes cuestiones:



-Qué puestos de trabajo reservados a habilitados estatales de las mancomunidades de municipios y consorcios de la provincia de Ciudad Real han sido creados.

-Qué mancomunidades y consorcios de la provincia de Ciudad Real están exentos, por resolución de esa dirección general, de la obligación del mantenimiento del puesto de Secretaría, Intervención o Secretaría-Intervención.

Agradeciendo de antemano su colaboración. Reciba un cordial saludo.”

Fruto de estas gestiones, solo en lo que va de año 2013, se han creado los siguientes puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación estatal:

- Consortio para la Gestión del servicio de recogida de escombros y restos de obra, del servicio de limpieza de redes de saneamiento y otros y del servicio de hidatidosis de las comarcas de Montiel y Calatrava
- Consortio para el Servicio contra Incendios y de Salvamento de la provincia de Ciudad Real
- Mancomunidad de Servicios “Gasset”
- Mancomunidad “Ríos Esteras, Valdeazogue y Alcudia

En esta línea se sigue trabajando, actualmente se encuentran en tramitación la creación de otros puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación estatal en consorcios y mancomunidades.

7.- CURSOS DE FORMACION.

Se ha acordado la celebración de una jornada formativa por parte del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha el próximo mes de enero de 2014.

Así como otra jornada relativa a la administración electrónica en esa misma fecha.

8.- ACTUACIONES EN DEFENSA DE LOS COLEGIADOS.

Se ha prestado asesoramiento y se han realizado gestiones en relación a la problemática de diversos colegiados-as con sus respectivas Entidades Locales.

9.- NIVELES COMPLEMENTO DE DESTINO.

Una reciente preocupación, que se ha traducido en la decidida actuación colegial, es la relativa a defensa de la integración de las distintas subescalas de la habilitación estatal en el Grupo A1, con todas sus consecuencias jurídicas y



económicas, especialmente en lo referente a la adquisición del nivel de destino superior al 26.

El estado de la cuestión se expone perfectamente en el escrito remitido al Sr. Director General de Coordinación y Administración Local y la posición colegial se resume en la defensa del derecho a que los puestos de trabajo de la subescala de secretaria-intervención puedan tener un nivel de complemento de destino desde el 20 al 30, apelando, eso sí, a la proporcionalidad y negando la arbitrariedad de los ayuntamientos en el establecimiento del citado nivel del complemento de destino.

Este es el escrito remitido desde el Consejo Autonómico a instancias del Colegio provincial de Ciudad Real:

“Ilmo. Sr. Director General de Coordinación y Administración Local.

Este Consejo Autonómico ha tenido conocimiento de que desde Dirección General de Coordinación y Administración Local de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha se está requiriendo a las Alcaldías de algunos Ayuntamientos la anulación de los Decretos/Resoluciones que reconocen a los/as Secretarios-Interventores un grado personal en un nivel superior al nivel de complemento de destino 26, argumentando que los/as compañeros/as de la subescala del Grupo A2 (antiguo grupo B) que no han podido integrarse en el Grupo A1 no podrían acceder a los puestos de Secretaría-Intervención de las referidas Corporaciones y citando en su apoyo la interpretación que sobre este asunto se ha venido estableciendo en las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 05/09/2008 y del Tribunal Supremo de 26/09/2011.

Con el debido respeto, queremos manifestar nuestra disconformidad con la medida adoptada porque entendemos, que existen razones, tanto de fondo y como de forma, para cuestionar su legalidad y oportunidad y ello con base a las siguientes consideraciones.

PRIMERA.- Los requerimientos efectuados confunden, a nuestro juicio, dos cuestiones que, aunque están relacionadas, son distintas. La solicitud de reconocimiento de un grado personal y la configuración de los complementos de destino en las Relaciones de Puestos de Trabajo de una Corporación.

En efecto, el grado personal se reconoce mediante Resolución de Alcaldía en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, tramitándose un expediente que se inicia a instancia del interesado, -, pues se trata de un derecho que no opera con carácter automático sino rogado-, y remitiéndose una vez resuelto y a los solos efectos de su inscripción, a la Dirección General de Función Pública de las CCAA, todo ello conforme preceptúa el artículo 15.1.b) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal cuyo literal es el siguiente. “El reconocimiento del grado se efectuará por la Administración en que el funcionario preste sus servicios en el momento de la consolidación, dando comunicación a la Dirección General de la Función Pública”.

Consecuentemente, la Alcaldía ha de limitarse a comprobar que el/la solicitante cumple los requisitos para la consolidación de un grado personal, a saber: 1º) El desempeño



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

de un puesto de trabajo del mismo o superior nivel durante dos años continuados o tres años con interrupción; 2º) Que el grado que se vaya a reconocer no supere en dos niveles el que anteriormente tenía el funcionario y c) que en la fecha de reconocimiento del grado personal se desempeñe el puesto que habilita para este derecho de forma definitiva.

Cuestión relacionada pero distinta, insistimos, es que el nivel reconocido consolidado para el puesto de Secretaría-Intervención de un Ayuntamiento sea el contemplado en las Relaciones de Puestos de trabajo que la Corporación aprueba junto con el Presupuesto en uso de las atribuciones que el confiere el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Entendemos por lo tanto, que la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha en los expedientes de consolidación del grado ha de limitarse a proceder a la inscripción del grado consolidado, y si tiene dudas sobre la legalidad del complemento de destino asignado no puede requerir la anulación de la Resolución /Decreto de reconocimiento de grado sino la de las RPT y Plantillas de personal que figuran en el Presupuesto del Ayuntamiento ya que aquel es una consecuencia de estas.

SEGUNDA.- Por parte de la Dirección General de Coordinación y Administración Local se considera que la atribución de un complemento de destino en un nivel superior al 26 para los puestos de la Subescala de Secretaría-Intervención es contraria a derecho por cuanto infringe el Real Decreto 522/2005 en relación con el artículo 2.b) del Real Decreto 1734/1994 y con el artículo 71.2 del Real Decreto 364/1995, pues en su opinión, los funcionarios del Grupo A2 (Antiguo grupo B), no podrían acceder a dicho puesto.

Les trasladamos que no compartimos dicha argumentación, entre otras, por las siguientes razones:

A) Se fundamentan en el anexo tercero del Real Decreto 861/1986, que fue derogado por el Real Decreto 158/1996. Y es que actualmente no existe un pronunciamiento normativo expreso que dirima esta cuestión. Las sentencias señaladas afectan solo a los supuestos enjuiciados en la misma y no cabe su extrapolación a otros supuestos de hecho como jurisprudencia consolidada sino solo como un criterio interpretativo. También le podemos referir, a modo de ejemplo, pronunciamientos judiciales que abogan por una interpretación integradora de la cuestión, así la Sentencia 285/2010 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 14/09/2010 plantea que "para evitar posibles perjuicios a los Funcionarios integrados en el A, que se realice una doble distinción en el puesto, indicándose los diferentes niveles según Plaza se cubriese por un Funcionario del Grupo A o del B. Pareciendo que este es el criterio Normativo cuando se determina que las corporaciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán las modificaciones que resuelven necesarias en las relaciones de puestos de trabajo."

B) El RD 834/2003, de 27 de junio y RD 522/2005 de 13 de mayo, suponen la consideración de la subescala de Secretaría-Intervención como clasificada a todos los efectos en el Grupo A, Subgrupo A1. Si las bases de los procesos selectivos lo son para proveer plazas del Subgrupo A1, los derechos económicos de los que superan esas pruebas lo deben ser de forma completa. Una interpretación restrictiva en esta materia sería discriminatoria porque nunca permitiría alcanzar a los funcionarios/as de la subescala que ocupen puestos



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

clasificados como A1, los niveles máximos de complemento de Destino que al mismo corresponden. Discriminación que se hace más patente si cabe, desde que las actuales promociones pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención superan el proceso selectivo con la exigencia de licenciatura/grado y/o por ende, incluyéndose ya, sin necesidad de integración, en el subgrupo A1.

C) Ciertamente, como se indica en el art. único, apartado 4, del RD 522/2005 de 13 de mayo, aquellos habilitados que no tienen la titulación requerida o que no han superado el proceso selectivo, quedaran como cuerpo a extinguir asimilable al grupo B. (Lo que hoy es Grupo A, Subgrupo A2) originándose para éstos últimos una situación jurídica transitoria que les afectará en su condición de funcionarios no integrados pero que no tiene por que extenderse al conjunto de todas las plazas de la subescala en si mismos consideradas.

D) Consideramos que el precepto vigente que resulta determinante en este caso y que avala nuestra posición es el artículo 3 del Real Decreto 861/1986, que dice: «En ningún caso los funcionarios de Administración Local podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al grupo de titulación en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría», y en este sentido el Real Decreto 834/2003, señala que toda las subescalas en que se estructura la habilitación de carácter nacional quedan integradas en el grupo A1.

TERCERA.- Ante esta situación, algunos Ayuntamientos en el ejercicio de la potestad de autoorganización y autonomía municipal han aplicado de manera integradora el Real Decreto 522/2005, realizando las modificaciones necesarias en las relaciones de puestos de trabajo y clasificando sus plazas de secretaría-intervención en A1/A2, y estableciendo asimismo, en algunos casos, niveles de complemento de destino superiores al 26 a fin de garantizar lo preceptuado en el referido artículo 3 del Real Decreto 861/1986,

CUARTA.- Queremos manifestarle nuestra opinión acerca de que el hecho de que la subescala de Secretaría-Intervención esté integrada a todos los efectos en el Grupo A1, no puede implicar automática y necesariamente que todas las plazas tengan el máximo nivel de complemento de destino, ni que éste y la cuantía de las demás retribuciones complementarias se asignen de manera indiscriminada y no fundamentada objetivamente. Se trataría de unas prácticas que este Consejo Autonómico no puede compartir, todo sin perjuicio de hacer constar que las funciones que legalmente están reservadas a los habilitados estatales son cada vez más complejas, requieren más especialización y dan lugar a una mayor responsabilidad.

A este respecto, debemos recordar que el apartado 2, del artículo 3, del Real Decreto 861/1986 dice: «Dentro de los límites máximo y mínimo señalados, el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto». Así mismo el artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, señala que «Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado».



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

QUINTA.- Finalmente queremos trasladarle que los requerimientos remitidos están causando cierto asombro entre los/as compañeros/as del colectivo, por cuanto en unos casos según nos consta, la Junta de Comunidades ha procedido a la inscripción del grado de complemento de destino en un nivel superior al complemento de destino 26 y en otros, ha formalizado un requerimiento a las Alcaldías, ocasionándose a nuestro parecer y de manera innecesaria una situación de agravio comparativo y de inseguridad jurídica.

Entendemos que los argumentos expuestos justifican sobradamente la necesidad de mantener una reunión con esa Dirección General de Coordinación y Administración Local para tratar este asunto a los efectos de unificar criterios y consolidar pasos significativos en esta materia de manera coordinada y armónica dentro del clima de cordialidad y colaboración que ha presidido nuestros últimos encuentros, considerando en este sentido que una buena medida alternativa sería que se realice por la Corporación Local una doble distinción en el puesto mediante la modificación de su Relación de Puestos de Trabajo, indicándose los diferentes niveles según que la Plaza se cubriese por un Funcionario del Grupo A1 o del A2, diferenciando los niveles dentro de los límites legales, es decir los del Grupo A1 hasta el 30 y los del A2 hasta el 26

Mientras tanto solicitamos igualmente que se reconsideren los requerimientos efectuados y que se suspendan o dejen sin efectos.

Atentamente,

*EL PRESIDENTE DE COSITAL CLM.
Carlos Cardosa Zurita"*

En esta línea se sigue trabajando.

10.- LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Se han presentado alegaciones y se ha llevado a cabo una decidida defensa del colectivo con ocasión del:

- A) Anteproyecto de Ley para Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- B) Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales.

En cuanto a este anteproyecto, se ha modificado el mismo en el sentido de que no será preciso la realización de auditorías externas y excluir la referencia existente a que los titulares de funciones directivas no podrán formar parte de órganos colegiales.

Por lo que se refiere al Anteproyecto de Ley para Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, al Sr. Director General de Coordinación y Administración Local, se le remitió el siguiente escrito, que resume también la posición del COSITAL Ciudad Real en relación al citado anteproyecto de ley:



“Estimado Sr. Director General en relación al anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (versión de fecha 18-02-2013) que ha sido informado por el Consejo de Ministros recientemente respecto del cual la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha tiene que emitir informe y en lo que los aspectos de la reforma que afectan a los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal (FHE) el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia de Ciudad Real ha considerado oportuno a través de la presente manifestar nuestra propuesta en relación a la misma al objeto de que se conozca por esa Dirección General y en su caso pudiese hacer suyos los planteamientos que detallamos:

1. Supresión de los tres últimos párrafos del apartado 6 del artículo 92.bis.

Alternativa: nueva redacción del último párrafo del apartado 6:

“En caso de ceses de un puesto de libre designación, la Corporación deberá asignar al funcionario cesado un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación, nivel y escala.”

Justificación:

La propia naturaleza reservada y exclusivamente técnica de las funciones que desempeñan los FHN justifica que el régimen de provisión sea exclusivamente el concurso. La objetividad, independencia e imparcialidad en el ejercicio de las funciones (principios recogidos en el propio art. 92.3 del anteproyecto) exige que el criterio de selección sea el concurso, y que la permanencia en el puesto de trabajo no dependa de la voluntad del Alcalde-Presidente. Resulta obvio que los cimientos de la independencia, de la imparcialidad y de la objetividad en el ejercicio de las funciones de un puesto de trabajo, máxime si es tan delicado y trascendente como los que desempeñan las funciones reservadas, se tambalean si la continuidad y la estabilidad en el puesto depende de la voluntad del Alcalde-Presidente.

Por otro lado, es contrario a la racionalización y a la economía crear puestos de trabajo de FHE con la única finalidad de poder cesar a su titular para nombrar a otro, cuando la capacidad del titular no ha sido puesta en entredicho, creando así puestos no necesarios. Si es la falta de capacidad la que demanda el cese del funcionario, existen otras vías procedimentales para ello. Las razones del libre cese, cuando no son de falta de capacidad el funcionario, son de índole “oportunistas” (la aspiración a librarse del control o del asesoramiento legal independiente) que no pueden ser protegidas por el ordenamiento jurídico.

2. Nueva redacción al artículo 92.bis. 7.

“Las Comunidades Autónomas efectuarán, de acuerdo con la normativa establecida por la Administración del Estado y respetando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, los nombramientos provisionales de funcionarios con habilitación de carácter nacional, así como las comisiones de servicios, acumulaciones, nombramientos de personal interino y de personal accidental.”

Justificación:



Esta redacción garantizaría que se observen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en todos los nombramientos temporales.

Sería una forma de que además de en los nombramientos interinos, cuando se aprueba un nombramiento provisional, una acumulación o una comisión de servicios, se deba seguir un procedimiento público en el que la selección se realice sobre criterios objetivos de mérito y capacidad. Esto garantizaría la objetividad de la selección y redundaría en mayor independencia del designado que no ha sido elegido directamente por el alcalde, sino que ha resultado nombrado tras un procedimiento público y objetivo.

3. Nueva redacción del apartado 8 del artículo 92 bis.

“Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo”.

Justificación:

Se omite el último inciso del apartado 8: “... o ser nombrados con carácter provisional en otro puesto de trabajo, salvo en el ámbito de una misma entidad local” por los siguientes motivos:

Razones prácticas:

- *Si se aplicase tal como esta contemplada, los actuales provisionales en muchos casos, se quedarían en una situación de “indefensión” profesional, ya que al haber renunciado a su propiedad y no haber cumplido el periodo de dos años de ocupación de la misma, implica, no solo la imposibilidad de obtener una plaza en nombramiento provisional, si no que les impide participar en ningún tipo de concurso.*
- *No es cierto que los nombramientos provisionales estén “tapando” plazas, ya que, desde la exigencia del concurso como al menos mínimo bianual (ordinario o unitario), esto no resulta posible. Es más, la práctica totalidad de nombramientos provisionales de la CCAA de Castilla La Mancha se corresponden con plazas QUE ESTAN VACANTES. Resulta obvio, por tanto, que EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL RESULTA BENEFICIOSO, al ser cubiertas las plazas con funcionarios de carrera.*
- *Los actuales provisionales vienen ocupando, plazas que, de otra manera estarían vacantes y que de consumarse lo previsto en el Anteproyecto estarían abocados en gran medida a ser cubiertas mediante nombramientos accidentales.*
- *Se producirían consecuencias intolerables, (como quedar sin poder concursar ni tener posibilidades de hacerlo en un futuro, sin determinar su situación administrativa ni las consecuencias de la misma), amén de implicar otras graves consecuencias personales (retorno a plazas que difícilmente pueden sostener las retribuciones en muchos casos), provocando situaciones a veces complicadas en la esfera personal al truncar mas previsiones profesionales que pueden provocar graves disfunciones en la vida personal (conciliación vida familiar, hipotecas, ...).*

Desde el punto de vista jurídico:

- *Esta forma de provisión de puestos se recogía ya en el Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regulaba el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que incluía en su artículo*



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

38 la salvedad a la regla general, eximiendo de ocupar durante dos años la plaza que resultase adjudicada en propiedad mediante concurso si se justificaba “un caso excepcional”.

Así, la redacción del artículo citado resultaba del siguiente modo:

“Artículo 38.

A petición de los interesados y previo informe de las Corporaciones locales afectadas, podrán otorgarse nombramientos provisionales en favor de funcionarios con habilitación de carácter nacional para los puestos vacantes a ellos reservados existentes en cualquier Entidad local.

Salvo motivo de necesidad, sólo podrán ser nombrados con carácter provisional para un determinado puesto los funcionarios que estén en posesión de la habilitación y pertenezcan a la subescala y categoría que, de acuerdo con las reglas de este Real Decreto, correspondan al mismo.

No se podrá efectuar más de un nombramiento provisional a favor de un mismo funcionario entre las convocatorias de dos concursos sucesivos, a no ser por causa de revocación del anterior nombramiento acordada por el Ministerio para las Administraciones Públicas, por motivos debidamente justificados.

Salvo supuestos excepcionales debidamente justificados, no podrán solicitar nombramiento provisional los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido por concurso.

2. Los nombramientos provisionales podrán ser revocados en cualquier momento por el Ministerio para las Administraciones Públicas, de oficio o a instancia del funcionario o de la Entidad local interesada y con audiencia de quien no hubiere promovido la revocación. “

- Los nombramientos provisionales han aumentado en buena medida por el estancamiento de la oferta de empleo para puestos de FHE desde la aprobación del EBEP en 2007, tanto debido a la disminución de nuevas incorporaciones como a la inexistencia de la promoción interna que permitiera a los FHE ocupar en propiedad puestos que ahora se ocupan provisionalmente. Es de esperar que con la entrada en vigor de la Ley de racionalidad se solviente esta situación y dismuyan, en un plazo de dos a cuatro años, los nombramientos provisionales.

Se produce en definitiva, un fraude del ley, en concreto del EBEP que en el apartado 5.1 de la disposición adicional 2ª, dispone que “En cualquier caso, no se procederá al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de esta Ley 7/2007 ni al nombramiento accidental de funcionarios de la entidad suficientemente capacitados para cubrir los puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones contenidas en el apartado 1.2.b de esta disposición, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, previa comunicación a la Administración que ejerza la tutela financiera”. Por consiguiente, por un lado el EBEP restringe y otorga un carácter residual a los nombramientos accidentales e interinos, y por otra en Anteproyecto de Ley, la facilita y potencia, ya que en la práctica, se insiste, se eliminan los nombramientos provisionales de FHCE

Alternativa a la supresión de la limitación del proyecto:

- De no ser posible la supresión del inciso, debería regularse una disposición



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

transitoria para diferir la entrada en vigor en varios años (se proponen cuatro), que posibilitaría solventar la situación de los funcionarios afectados.

4. Supresión del apartado 10.a) del artículo 92 bis para su incorporación al apartado b), de forma que las competencias disciplinarias residan exclusivamente en el Estado y en las Comunidades Autónomas. Los apartados b) y c) pasan a ser a) y b), respectivamente, con el mismo texto.

Justificación.

Las mismas razones de objetividad, independencia e imparcialidad exigidas en el art. 92.3 del anteproyecto, ya mencionadas en el punto 1, justifican que el Alcalde-Presidente, o el Pleno, órganos sujetos pasivos del control económico-financiero, del asesoramiento legal, y del resto de funciones reservadas, no puedan sancionar al funcionario que ejerce estas funciones, aunque sólo sean las leves. Si la conducta del funcionario es sancionable, no va a quedar impune, pues la Comunidad Autónoma o el Estado ejercería la potestad disciplinaria. Al contrario, la efectiva garantía de independencia e imparcialidad en las funciones reservadas exige evitar que el sujeto pasivo de esta actividad detente ningún instrumento distorsionador; es evidente que el uso interesado de esta medida vulnera la imparcialidad e independencia, y puede ser un instrumento de mobbing si no se arbitra la suficiente separación entre el funcionario y la Administración titular de la competencia. Los miembros de la entidad local tienen unos intereses particulares y una proximidad excesiva al FHN que pueden influir negativamente y dar como resultado una resolución sancionadora injusta, o dar lugar a expedientes disciplinarios que se abren y sobreen continuamente.

5. Adición de las siguientes Disposiciones Adicionales.

Disposición Adicional X:

Los funcionarios pertenecientes a la entrada en vigor de la presente Ley a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal quedan integrados en la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Justificación: *El traspaso de la Escala desde el Estatuto Básico del Empleado Público a la Ley de Bases de Régimen Local hace necesario especificar que la nueva Escala es sucesora de la anterior.*

Disposición transitoria XX (Se puede añadir al texto de la D.T 6ª para que exista una específica de habilitados estatales).

1.- En tanto se proceda al desarrollo del régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta ley, mantienen su vigencia, con carácter básico, el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional y el Real Decreto 522/2005 de 13 de mayo por el que se modifican los requisitos para la integración de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, así como sus disposiciones de desarrollo.

Justificación: El traspaso de la Escala desde el Estatuto Básico del Empleado Público a la Ley de Bases de Régimen Local hace necesario coordinar ambas Leyes, lo que exige preservar todos el desarrollo reglamentario de la Escala, vigente por mor de la Disposición transitoria séptima que el texto del Anteproyecto deroga, en tanto se produzca desarrollo de su régimen jurídico en los términos previstos en el artículo 92 bis del mismo.

2. A la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, continuarán su desarrollo conforme a su normativa específica de convocatoria hasta su conclusión todos aquellos procesos selectivos iniciados para el acceso a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal. Los aspirantes seleccionados ingresarán en las correspondientes Subescalas que integran la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Justificación: De este modo se garantizan los derechos de los aspirantes, se contribuye a la reducción de vacantes y se evita que el gasto público hasta el momento efectuado lo haya sido en vano.

Otras Sugerencias:

- Consideramos que podía plantearse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la modificación de la Clasificación actual de las Subescalas de Habilitación Estatal que se contempla en el artículo 2 del Real Decreto 1732/94 de 29 de julio, ya que tras la modificación efectuada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio que supuso que la Subescala de Secretaría-Intervención (Secretarías de 3ª) sea de Grupo de Titulación A1 (Licenciados), exigiéndose por tanto la misma titulación que para las Subescalas de Secretaría (Secretarías de Clase 2ª) y de Intervención (Intervenciones de Clase 2ª), determina que tenga poco sentido la actual distinción entre Secretarías de 3ª y 2ª por la población y presupuesto; así la realidad es que en muchos puestos de Secretaría de segunda están ocupados con nombramientos provisionales por Secretarios-Interventores, cuyas plazas estarían vacantes u ocupados por nombramientos accidentales. Así mismo, se modificaría los límites para declarar la exención de mantenimiento del puesto a poblaciones pequeñas o el fomento de las agrupaciones, ya que esas poblaciones si que tienen problemas económicos para mantener unas retribuciones decentes y es inviable el mantenimiento de dichos puestos, pasando a aumentar las acumulaciones o los nombramientos accidentales con personal no cualificado.”

11.- JUNTAS DE GOBIERNO.

Se han celebrado Juntas de Gobierno en las siguientes fechas:

-6.2.2013.

-11.6.2013.



-Y 3.11.2013.

Del contenido de las mismas y los acuerdos adoptados la presente memoria se remite al enlace:

<http://cositalcr.es/indicecosital.php?page=actas§ion=General>.

12.- OTRAS ACTUACIONES DE INTERES.

9.1.- Información periódica a todos-as los colegiados-as, por correo electrónico de cuestiones de interés para el colectivo.

9.2.- Se ha alcanzado la cifra de 81 colegiados-as (noviembre de 2013), de los que 55 son habilitados-as estatales ejercientes, 19 son interinos-as y 7 son colegiados-as no ejercientes.

9.3.- El Presidente Provincial, D. Carlos Cardosa Zurita, fue elegido Presidente del Consejo Autonómico.

En Ciudad Real, a 18 de noviembre de 2013.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

Fdo.: Joaquín Avilés Morales

Fdo: Carlos Cardosa Zurita.